



**MEMORANDO INTERNO
OCI2600 – 112**

PARA: **MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN**
Secretaria General

EDGAR ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
Vicepresidente Financiero

JOSÉ EDURADO PARADA
Vicepresidente de Operaciones y Tecnología (E)

GIOVANNI CANCHILA SUÁREZ
Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo

DIANA BARRERA MEDINA
Coordinador Grupo de Contratación

SANDRA MILENA MÁRQUEZ PARRA
Coordinadora Grupo de Acuerdos estratégicos

COPIA: **ANDRES MAURICIO TORO ORJUELA**
Presidente

DE: **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**
Jefe Oficina Control Interno

ASUNTO: Informe Preliminar al Proceso de Contratación Vigencia 2022

FECHA: 30 de diciembre de 2022

Apreciados Directivos, cordial saludo.

De manera atenta me permito presentar ante sus respectivas dependencias el informe preliminar de la auditoría realizada al proceso de Contratación correspondiente a la vigencia 2022.



Objetivo.

Verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y jurisprudenciales que rigen la actividad contractual de Icetex de acuerdo con su régimen especial de contratación.

Alcance de la auditoría

Verificación y evaluación de los expedientes contractuales, informes de supervisión, documentos publicados en el portal web de ICETEX, informes de gestión contractual publicados en el SIRECI y la documentación publicada en las páginas de contratación del Estado SECOP I y II, según corresponda, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2022 y el 20 de octubre de 2022.

Marco jurídico.

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 489 de 1998, Estatuto de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1002 de 2005, Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones
- Ley 1712 de 2014: Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.





- Decreto 1499 de 2017: por el cual modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
- Decreto 1050 de 2006: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.
- Ley 1955 de 2019.
- Ley 1122 de 2007. Decreto 780 de 2016.
- Ley 2159 de 2022.
- Acuerdo No. 28 del 29 de junio de 2021, Resoluciones 0684 y 0685 y sus anexos, que en su conjunto conforman el Manual de Contratación de la Entidad.

*****Inicio del Informe*****

Criterio de Auditoría 1

Procedimiento de Auditoría: Por Instrucciones del Jefe de la Oficina de Control Interno, se llevó a cabo la verificación de la ejecución, identificación de posibles incumplimientos contractuales, revisión del balance financiero del contrato y análisis del ejercicio de la supervisión de los siguientes contratos o convenios, con el resultado que se desagrega a continuación:

1.1. 2020-0524 (Icetex – UCC).

Se solicitó información de ejecución a la supervisión del Contrato 2020-0524, atendida con el radicado 2022-2400-0005654-3, que fue constatada contra la información publicada en el Secop 2 y aportada por la Supervisión, encontrando lo siguiente:

- Los desembolsos efectuados por el Icetex fueron los siguientes:
 - i) 29/12//2021, \$160.000.000.
 - ii) 24/05/2022, \$399.000.000.
 - iii) 15/07/2022, \$399.000.000.
 - iv) 15/07/2022, \$399.000.000.





Los desembolsos efectuados corresponden con los productos pactados en el Contrato, según se verificó en el archivo denominado “Relación de entregables convenio Icetex -UCC”, que hace parte de los papeles de trabajo que soportan la auditoría. **Sin observaciones.**

- Los aportes del asociado, pactados en especie por valor de \$1.357.000.000, fueron entregados y recibidos a satisfacción por la Supervisión, así:
 - i) Gastos de personal: \$ 900.012.081.
 - ii) Sistemas de información: \$60.042.986.
 - iii) Software: \$120.000.000.
 - iv) Gastos de viaje: \$43.934.682.
 - v) Bibliografía: \$80.000.000.
 - vi) Materiales y suministros: \$90.000.000.
 - vii) Servicios técnicos – editoriales: \$40.000.000.
 - viii) Publicaciones: \$70.000.000.

De acuerdo con lo anterior, la Supervisión verificó la entrega de estos recursos y así lo consignó en sus informes y análisis, de manera que los funcionarios quedan con el deber de explicar el costeo de estos recursos en caso de presentarse solicitud de algún organismo de control o autoridad que así lo requiera. **Sin observaciones.**

- A la fecha de entrega de la información, el Contrato estaba totalmente ejecutado, según consta en el acta de liquidación del 5 de agosto de 2022, que a su vez se soporta en los informes de supervisión de toda la ejecución, declarándose las partes a paz y salvo por todo concepto y sin salvedades contractuales. **Sin observaciones.**
- Se revisaron evidencias de diez reuniones de la Mesa Técnica de Seguimiento llevadas a cabo durante la ejecución del Contrato, cuyas actas reposan en los papeles de trabajo de la auditoría. **Sin observaciones.**
- En relación con la idoneidad del contenido técnico de los productos resultantes de la ejecución del Contrato, no corresponde a la Oficina de control Interno pronunciarse, quedando la Entidad al criterio de la Supervisión, de manera que los funcionarios que la ejercieron quedan con el deber de explicar dicha idoneidad en caso de presentarse solicitud de algún organismo de control o autoridad que así lo requiera. **Sin observaciones.**





1.2. Contrato 2021-1060 (Fábrica de pruebas).

Se presenta el resultado de la auditoría al Contrato 2021-1060, los hallazgos y requerimientos en documento denominado adjunto “**Anexo 2. PT Seguimiento Ejecución Presupuestal Contrato 2021-1060**”, dirigido específicamente a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología en su condición de Supervisor del Contrato.

1.3. Contrato 2020-0551 (Fábrica de crédito).

De acuerdo con la verificación efectuada por la oficina de Control Interno, consolidada el 1º de diciembre de 2022, tal como consta el documento adjunto al presente informe denominado “**Anexo 4. PT Seguimiento Ejecución Presupuestal Contrato 2021-551**”, se presentan las siguientes conclusiones:

- i) Se evidencia durante la vigencia 2021 que de un total de \$2.774.660.287, presupuestado inicialmente solo se ejecutaron \$588.480.361, los cuales fueron ajustados de forma posterior.
- ii) En la vigencia 2022 no sé evidencia ejecución, por lo que hay un saldo disponible de \$1.432.386.051.

Al respecto, la Oficina de Control Interno requiere al **Vicepresidente de Operaciones y Tecnología**, en su condición de Supervisor del contrato o quien haga sus veces, se sirva emitir las explicaciones que estime pertinentes al respecto y proyectar un plan de mejoramiento a instancias de evitar la ejecución presupuestal inferior a la proyectada en la futura ejecución del contrato.

1.4. Contrato 2016 – 0472 (Core bancario).

Procedimiento de Auditoría: se efectuó seguimiento a la ejecución presupuestal en el marco de la convocatoria denominada “Comité Core Bancario- Votación contenidos traslado y adición 2023”, llevada a cabo por medio virtual el 12 de diciembre de 2022, cuyo desarrollo se adjunta como “**Anexo 3. Core Bancario.**” al presente informe.

Como hallazgo, se obtuvo que se presentaron diferencias entre el valor presupuestado contractualmente por cada anualidad de vigencia del contrato y el valor realmente ejecutado, frente a lo cual, en este mismo espacio, la Supervisión emitió las explicaciones que consideró pertinentes.



Al efecto, teniendo en cuenta que fueron producto del análisis de esta Oficina, nos adherimos a las recomendaciones dadas por el Señor Presidente de la entidad, quedando como **recomendaciones** del presente ejercicio de auditoría para lo que queda de ejecución de este contrato, dirigidas puntualmente a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología en su condición de Supervisor del contrato, las siguientes:

- Se revisen y planifiquen de manera detallada los proyectos y entregables en las vigencias de ejecución del contrato, pues estas deben ir lo suficientemente estructuradas para que los responsables puedan rendir cuentas al supervisor.
- Se tengan bien identificados los recursos y las metas para no tener que solicitar adiciones posteriores, así como lo solicita la Oficina de Control Interno
- Atender las recomendaciones que la Oficina de Control Interno ha manifestado en el marco de los comités donde se ha tratado el tema contractual en particular.

Por otra parte, de acuerdo con el análisis de ejecución presupuestal del contrato, consignado en el documento anexo al presente informe denominado “**Anexo 3.1. PT Seguimiento Ejecución Presupuestal Contrato 2016-402 (2016-472)**” se encontró que de análisis “En la vigencia 2018 y lo corrido de la vigencia 2022, se evidencia una ejecución presupuestal inferior al 40%”, frente a lo cual, la Oficina de Control Interno requiere al **Vicepresidente de Operaciones y Tecnología**, en su condición de Supervisor del contrato o quien haga sus veces, se sirva emitir las explicaciones que estime pertinentes al respecto y proyectar un plan de mejoramiento a instancias de evitar la ejecución presupuestal inferior a la proyectada en la futura ejecución del contrato.

1.5. Contrato 2019-0448. Servicio integral de atención al beneficiario.

Se presenta el resultado de la auditoría al Contrato 2019-0448, los hallazgos y requerimientos en documento denominado adjunto “**Anexo 1. Seguimiento Ejecución Presupuestal Contrato 2019-0448**”, dirigido específicamente a la Oficina Comercial y de Mercadeo en su condición de Supervisor del Contrato.

Criterio de Auditoría 2

Procedimiento de Auditoría: Verificar que se esté revisando según los mandatos legales el pago de aportes al sistema de seguridad social por parte de los supervisores y de las áreas encargadas de tramitar los pagos a los contratistas de prestación de servicios con personas naturales.



Al respecto, se llevó a cabo una verificación sobre una muestra de 48 contratos (aplicando el instrumento de selección de muestra de la Contraloría General de la República, según consta en los papeles de trabajo que soportan el presente ejercicio), encontrando en la información publicada en el Secop 2 que en todos los casos los supervisores de cada contrato verificaron el pago de los valores al Sistema General de Seguridad Social previo al pago mensual pactado en el contrato. **Sin observaciones.**

Por otra parte, se encontró que la Vicepresidencia Financiera emitió la Circular No. 26 del 1º de diciembre de 2020, por cuenta de la cual la Entidad exige a los contratistas que los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de los trabajadores independientes correspondientes al mes de diciembre sean pagados en el mismo mes de diciembre, para efectos de tramitar y autorizar el pago de los valores igualmente correspondientes a los servicios prestados durante ese mismo mes de diciembre.

Al respecto, se solicitó a la Vicepresidencia Financiera información al respecto, pronunciándose mediante radicado VFN-2022-4000-0008324-3 del 25 de noviembre de 2022, en el sentido de aportar normatividad que le obliga a verificar el pago de los aportes al Sistema, concluyendo que (cita textual):

- La obligación para el ICETEX – o cualquier Entidad Pública- de constatar los aportes al SSS es legal, de acuerdo con lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- En caso tal, que al mes de noviembre el contratista pueda demostrar haber pagado su seguridad social por el 40% del total del contrato, será potestativo de dicho contratista adjuntar el pago de la planilla del mes de diciembre.
- Sin perjuicio de lo anterior, si el contratista no demuestra el pago, el Instituto está en la obligación de retener los dineros correspondientes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Al respecto, la Oficina de Control Interno entiende que se trata de una medida bien intencionada adoptada con el objeto de garantizar el recaudo de los recursos del SSGS, no obstante, de manera respetuosa se aparta de lo manifestado por el área auditada, como quiera que se ha evidenciado que en virtud de la Circular en comento, que se ha venido aplicando consistentemente durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 en el sentido de condicionar el pago de los contratistas del mes de diciembre al pago de los aportes de noviembre y diciembre de la respectiva anualidad, desdice ello del carácter “potestativo” señalado en la respuesta.

De tal suerte, en ejercicio de su rol preventivo, de manera atenta la Oficina de Control Interno **recomienda** que se haga un análisis de ponderación normativa a efectos de evaluar



la legalidad de la aplicación de la mencionada Circular, en orden a las siguientes consideraciones:

- El Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, bajo una consideración eminentemente social, en el sentido de no afectar el flujo de caja de los trabajadores por prestación de servicios, estableció como Derecho **de orden legal** la posibilidad de pagar mes vencido los aportes al SSGS, de tal suerte, por Principio de Legalidad y de jerarquía normativa, no debería limitarse o restringirse dicho derecho por medio de un acto administrativo o contractual. En la práctica, se está obligando a los contratistas a pagar doble seguridad social en el mes de diciembre, lo que por supuesto afecta de manera importante el flujo de caja de las economías familiares de los aportantes en los meses de diciembre y enero de las correspondientes anualidades, máxime al ser sujetos de una vinculación contractual que no observa las garantías salariales de los demás trabajadores al servicio del Estado.
- De acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Nacional, “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión **o extralimitación en el ejercicio de sus funciones**”, de tal suerte, se recomienda, de la manera más respetuosa y en obra del amparo de los intereses de la entidad y sus funcionarios, se verifique que no se esté incurriendo en una eventual extralimitación de funciones.
- Al estar en aparente contradicción la Circular en comento frente a un decreto-ley, podría eventualmente estar viciado de nulidad el acto administrativo contenido en dicha Circular, lo que podría dejar desprovista a la entidad de instrumentos jurídicos de defensa en caso de un litigio en torno al asunto en cuestión.
- En caso de que el contratista, una vez retirado de la entidad, entre en mora en el pago de los aportes del mes de diciembre y no sea posible su descuento, será sujeto de cobro por parte de las entidades con la competencia legal de perseguir dichos recursos por la vía coactiva o judicial.

Criterio de Auditoría 3

Procedimiento de Auditoría: Verificar la adecuada asignación y valoración de riesgos asociados y la confidencialidad de la información reservada en la fase precontractual del proceso de selección del contratista para la prestación de servicios de atención integral al usuario de la entidad para periodo 2023- 2026.



Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2022, la funcionaria Liceth Paola Lizcano Castillo, en su condición de jefe de la Oficina Asesora de Riesgos de Icetex, remitió a la Oficina de Control Interno una comunicación con el siguiente contenido textual:

Hechos:

“Durante la reunión que convocó el área comercial y de mercadeo y donde asistieron diferentes funcionarios de la entidad, se trabajó dentro de varios riesgos, el relacionado a la categoría de seguridad de la información y puntualmente el de fuga de información. Al discutir el alcance de este riesgo, en la mesa de trabajo la colaboradora **Paola Acosta** informó que ese riesgo ya se había materializado por cuanto **ella observó que un funcionario de la entidad, durante el proceso de construcción de algunos de los anexos tecnológicos y antes de la salida pública de los pliegos que será próximamente, fueron enviados y/o dados a conocer a un tercero que tiene relación con empresas que prestan el servicio a contratar en relación con esta licitación.** Incluso se indicó que el tercero hizo comentarios sobre el documento de los anexos tecnológicos. A nivel general este fue el entendimiento que me transmitió mi equipo de trabajo, sin embargo, para más información entendemos que la sesión tuvo autorización para ser grabada.

De acuerdo con lo anterior, **reportamos y/o damos conocer la situación de posible riesgo por presunta fuga de información reservada a tercero no autorizado y con fin desconocido que podría impactar presuntamente la legalidad de la transparencia del proceso licitatorio,** con el fin de que se trate directamente por el conducto regular, las políticas y lineamientos establecidos por la entidad y por la competencia de la oficina de control interno con el nivel de confidencialidad requerido o considerado y los demás procesos o instancias que sean necesarios, siendo nuestro deber como segunda línea de defensa reportar este tipo de situaciones”. (Subraya nuestra).

De acuerdo con lo planteado en la alerta emitida por la Oficina de Riesgos, el problema a analizar se configura en torno a una eventual entrega indebida de información precontractual con carácter confidencial o reservado que otorgue ventajas indebidas a determinados interesados, en el marco del proceso de selección del contratista que prestará sus servicios para la atención del usuario en el periodo 2023-2026, cuyo presupuesto asignado es de **ciento dos mil doscientos noventa y cuatro millones doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y tres pesos (\$ 102.294.293.283)** IVA incluido.

De comprobarse alguna de las conductas indebidas cuya ocurrencia sugiere la alerta en comento, se pondría en riesgo la transparencia e integridad del proceso, lo que expondría a funcionarios y contratistas involucrados a eventuales procesos sancionatorios y a la



Entidad a riesgos patrimoniales, operativos, financieros, jurídicos y reputacionales, los que se acentúan por la enorme cuantía del proceso, su carácter estratégico para las operaciones de la Entidad y la calidad de los interesados privados en el proceso.

Es así que el presente ejercicio está orientado a verificar si hay evidencias que sugieran o confirmen la eventual ocurrencia de alguna entrega indebida de información crítica por parte del algún miembro del equipo que tiene a su cargo el diseño del proceso, a instancias de emitir ante la alta dirección de la entidad las alertas correspondientes orientadas a mitigar los riesgos identificados, propendiendo por la debida y transparente realización del proceso de selección y contratación en ciernes y, eventualmente, impulsar las actuaciones sancionatorias a que haya lugar, en orden al ejercicio de las competencias de la Oficina de Control Interno.

I. Fuentes de información.

Una vez recibido el reporte de la Oficina de Riesgos, la Oficina de Control Interno gestionó las siguientes fuentes de información:

- 1.1. Grabación de la reunión del 11 de octubre de 2022 aludida por la Oficina de Riesgos, suministrada por la contratista Paola Andrea Acosta Cabrales de la Oficina Comercial y de Mercadeo.
- 1.2. Entrevista por medio virtual del personal de la Oficina de Control Interno a la contratista Paola Andrea Acosta Cabrales de la Oficina Comercial y de Mercadeo, llevada a cabo el 14 de octubre de 2022 a las 3:30 p.m.
- 1.3. Copia de la comunicación del radicado 2022-2400-0007085-3 del 14 de octubre de 2022 de la contratista Paola Andrea Acosta Cabrales dirigida al jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, Giovanni Rodolfo Canchila, en la que hace algunas aclaraciones acerca de lo dicho por ella en la reunión del 11 de octubre de 2022.
- 1.4. Entrevista realizada por medio virtual el 20 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m. del personal de la Oficina de Control Interno a Liceth Paola Lizcano Castillo, jefe de la Oficina de Riesgos y las integrantes de su equipo Mónica Pinto García y Claudia Stella Cortés, estas últimas dos, reportadas como asistentes a la reunión del 11 de octubre de 2022.
- 1.5. Entrevista realizada por medio virtual el 21 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m. del personal de la Oficina de Control Interno al jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, Giovanni Rodolfo Canchila.
- 1.6. Proyecto de estudio previo suministrado por el jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, Giovanni Rodolfo Canchila.
- 1.7. Documentos y correo electrónicos del sondeo de mercado de proceso.



- 1.8. Enlace del proceso de estudio de mercado para proveedores publicado en Secop II (verificado):
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2980615&isFromPublicArea=True&isModal=False>
- 1.9. Enlace del proceso de estudio de mercado para consulta de la entidad publicado en Secop II (no fue posible su verificación):
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniquelidentifier=CO1.BDOS.2976316>

Todas las anteriores fuentes de información, que pueden eventualmente constituirse en evidencias y tener efectos probatorios para ocasiones posteriores, se adjuntan al presente informe para apreciación y análisis de la alta dirección de la entidad, en caso de así requerirlo.

II. Análisis de la información recaudada.

A continuación, desplegamos el análisis de los elementos más relevantes hallados en la información recaudada.

- 2.1. El primer elemento revisado por la Oficina de Control interno fue la grabación de la reunión del 11 de octubre de 2022, en la que participó la contratista Paola Andrea Acosta Cabrales de la Oficina Comercial y de Mercadeo, área a cargo del funcionario Giovanni Canchila Suárez, la que a su vez es el área que hasta la fecha ha tenido a su cargo la elaboración del estudio previo y del estudio de mercado.
- 2.2. En la grabación suministrada, de aproximadamente 50 minutos, no se hallaron relatos, afirmaciones, conversaciones ni ningún elemento que confirmara lo señalado por la jefe de la Oficina de Riesgos en relación con la presunta fuga de información.
- 2.3. Del contenido de esta grabación se detectó que no había presente en el ejercicio de levantamiento de la matriz de riesgos algún miembro del Grupo de Contratación que orientara a los participantes acerca de las etapas del proceso contractual y de los riesgos de orden jurídico - contractual.
- 2.4. No obstante, tal como posteriormente confirmaron las integrantes de la Oficina de Riesgos presentes en la reunión, ésta tuvo una duración aproximada de tres horas y adicionalmente, la grabación tiene varios fragmentos en blanco, de manera que no fue posible conocer toda la memoria institucional de la reunión, luego no es concluyente una afirmación fáctica en el sentido de que en dicha reunión no se hubiese mencionado el asunto según lo reportó la Oficina de Riesgos.





- 2.5. Por otra parte, las integrantes de la Oficina de Riesgos que asistieron a la reunión afirmaron que se presentaron varios problemas con la comunicación a través de la plataforma Teams.
- 2.6. Dadas las dificultades presentadas con la grabación, se procedió a una entrevista con la profesional contratista Paola Andrea Acosta Cabrales de la Oficina Comercial y de Mercadeo, quien hipotéticamente fue la persona que mencionó la presunta fuga de información.
- 2.7. En dicha entrevista, la profesional procedió a leer una comunicación que radicó ante el jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, en la que reportó su versión de los hechos y de lo que ella había mencionado en la reunión del 11 de octubre de 2022.
- 2.8. Posteriormente, el 20 de octubre de 2022, se llevó a cabo la entrevista al personal de la Oficina de Riesgos, de donde emanó la alerta que motiva el presente ejercicio, con los siguientes elementos relevantes:
 - 2.8.1. La jefe de la Oficina de Riesgos confirmó que ella no había estado presente en la reunión del 11 de octubre de 2022, de manera que su alerta se fundamenta en lo que le reportó su equipo de trabajo, ante cuya posible gravedad activó el protocolo que procede en este tipo de eventos.
 - 2.8.2. Las profesionales Mónica Pinto García y Claudia Stella Cortés, quienes sí estuvieron presente en la reunión del 11 de octubre de 2022, se reafirmaron en que la contratista Paola Andrea Acosta Cabrales mencionó que se había compartido información con terceros ajenos a la institución en escenarios que podían no corresponder necesariamente a la etapa previa al estudio de mercado; igualmente, se ratificaron en que dicha profesional manifestó una auténtica preocupación con respecto a la eventual posibilidad de que dicha socialización de información no fuera una actuación adecuada a la transparencia del proceso o que constituyera una materialización del riesgo de fuga de información confidencial.
 - 2.8.3. No obstante, las profesionales entrevistadas señalaron que nunca se mencionó el nombre de ningún funcionario o contratista a quien pudiera atribuírsele la conducta de compartir, publicar o usar de manera indebida la información del proceso. Tampoco aportaron evidencia al respecto distinta a su testimonio y sus apreciaciones personales.
- 2.9. Posteriormente, se procedió a la entrevista del jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, de cuyas manifestaciones y explicaciones se extraen los elementos más relevantes, a saber:
 - 2.9.1. Que el estudio de mercado es un escenario en el cual la entidad obtiene información de los actores del negocio para nutrir desde el punto de vista técnico y tecnológico el estudio previo y el eventual pliego de condiciones, dado



- que la entidad no es especialista en el tema de BPO por no ser su actividad esencial o misional.
- 2.9.2. Que el estudio de mercado se llevó a cabo mediante una solicitud de cotización que se publicó a través de SECOP 2, para convocar a todos los actores del mercado. También se hicieron invitaciones a través de correo electrónico.
 - 2.9.3. Que en dicha invitación se publicó, en igualdad de condiciones para todos los interesados, información tal como canales de atención, volumetrías, necesidades en materia de recursos humanos, definiciones y siglas, estándares tecnológicos y técnicos, etc., que de ninguna manera tienen el carácter de confidencial, ya que por ser condiciones generales de prestación del servicio no pueden otorgar ventajas a ningún interesado. La información publicada, por su falta de importancia específica para seleccionar al contratista, es de carácter público.
 - 2.9.4. Que no es posible, en el momento actual del proceso, que se presenta tal cosa como una fuga de información confidencial o reservada, dado que a la fecha la información que podría tener esa calificación por poder otorgar alguna ventaja a determinados interesados, son los requisitos habilitantes y calificables, los cuales estaban en construcción para la época de los hechos.
 - 2.9.5. Que efectivamente, desde el inicio del estudio de mercado y hasta el momento actual (a la fecha de la entrevista, en que aún no se ha llegado a una versión final del estudio previo ni sus anexos), era normal que el equipo encargado hiciera visitas a oficinas o instalaciones de empresas del sector, o que se les llamara por teléfono para preguntar sobre determinados aspectos técnicos o tecnológicos necesarios para el estudio de mercado; afirmó que él mismo ha efectuado este tipo de contactos, sin que ello implique un riesgo para la integridad del proceso.
 - 2.9.6. También señaló que los documentos del proceso no tienen un único responsable, dado que lo maneja un equipo de trabajo al interior de la Oficina Comercial y de Mercadeo.
 - 2.9.7. Que como resultado del sondeo de mercado se obtuvieron cerca de una decena de cotizaciones y cientos de preguntas y respuestas, acerca de lo que en cualquier caso no aportó evidencia (se remitió un cuadro de Excel vacío y a pesar de que se anunció la entrega de las cotizaciones, estas no fueron entregadas).
 - 2.9.8. Hizo énfasis en que Millenium, el actual proveedor del servicio no participó en el estudio de mercado.
 - 2.9.9. Señaló que la ordenación del gasto del proceso ya no estará a cargo de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dado que esta facultad se ha radicado en la Secretaría General.



Conclusiones.

Una vez analizada la información obtenida, la oficina de Control Interno se permite presentar ante las siguientes conclusiones.

- En efecto, el estudio de mercado en el marco de un proceso de selección tiene como objetivo un intercambio de información entre la entidad y los eventuales interesados a efectos de enriquecer el contenido técnico y tecnológico del pliego de condiciones, en el entendido de que los servicios administrativos, tales como el BPO, no hacen parte del giro ordinario de los negocios de la entidad y por tanto demanda de la experiencia y conocimiento de los actores privados para construir un pliego de condiciones adecuado a sus necesidades y a las condiciones del mercado, a instancias de evitar procesos fallidos o desiertos.
- No obstante, es delgada y ambigua la línea entre el intercambio transparente y adecuado de información y la eventual fuga o inclusión indebida de información crítica, por lo cual es necesario evitar conversaciones o intercambios de información en escenarios privados, informales o no comprobables entre agentes de la entidad y eventuales interesados, especialmente en un proceso cuyo presupuesto es tan elevado, lo que puede eventualmente incrementar la posibilidad de intereses o actuaciones subrepticias.
- Pudo comprobarse que la solicitud de cotización se publicó en SECOP 2; no obstante, no se aportaron por la Oficina Comercial y de Mercadeo el registro de preguntas y respuestas que presuntamente se respondieron en el marco del estudio de mercado ni las cotizaciones recibidas. Se aportó una sola invitación tramitada por correo electrónico aparentemente a la empresa Tigo, sin que sea claro por qué se cursó invitación directa solamente a esa empresa.
- En efecto, de la información disponible puede concluirse que, a la fecha de entrevista, no se habían definido los requisitos habilitantes y calificables, que son los que, de compartirse de manera irregular, pueden otorgar ventajas competitivas indebidas a algún futuro proponente. Sin embargo, no puede perderse de vista que en el proceso licitatorio los anexos técnicos y tecnológicos que en etapa de estudio de mercado se han catalogado por la Oficina Comercial y de Mercadeo como no sujeta a reserva, pueden terminar por hacer parte de la oferta económica, de los requisitos habilitantes o de los calificables, de manera que una vez consolidados se convierten en una masa crítica que debe ser materia de confidencialidad estricta hasta su publicación.
- Desde el punto de vista de la evidencia, no es posible aceptar como incuestionable el testimonio de la profesional Paola Acosta en el que hace aclaraciones del alcance de lo que presuntamente dijo en la reunión del 11 de octubre de 2022, dado su





carácter de contratista, condición que la pone en una situación laboral vulnerable por su abierta dependencia de la decisión de la entidad sobre su continuidad en su puesto de trabajo, decisión que debía adoptarse en los dos meses subsiguientes.

- Por parte del testimonio de las integrantes de la Oficina de Riesgos, a pesar de la vehemencia de sus afirmaciones en relación con lo dicho por la contratista Paola Acosta, no hay evidencia que soporte su testimonio, de manera que tampoco es posible otorgarles credibilidad absoluta al respecto.
- Así las cosas, **con los elementos reseñados y con la información que se tiene a la fecha a disposición de la Oficina de Control Interno para presente ejercicio**, no es posible concluir que se haya materializado el riesgo de fuga de información privilegiada, confidencial o reservada del proceso de selección que ponga en entredicho la transparencia o integridad del proceso.
- No obstante, es de aclarar que la conclusión del punto anterior no reviste carácter definitivo o incuestionable, en la medida en que está limitada por la información con que se cuenta a la fecha y el alcance de las competencias de la Oficina de Control Interno en materia de obtención de información.
- Una investigación más concluyente en términos fácticos y probatorios demanda la intervención de autoridades u organismos de control con facultades de policía judicial que permitan acceder a cuentas de correo electrónico, teléfonos celulares, computadores, etc., lo que en todo caso no encontramos necesario en este momento, empero no descartamos en etapas más críticas del proceso, según se vaya determinado en el devenir del mismo.
- Si bien en el presente ejercicio no se hallaron evidencias irrefutables de eventuales actuaciones irregulares, también es necesario señalar que hay vacíos en la información analizada que resultan cuando menos inquietantes, por lo cual no es desaconsejable hacer un seguimiento especial al proceso.
- En efecto se puede concluir que, si bien por ahora no se ha materializado, hay un evidente riesgo de fuga de información privilegiada, dado el hecho de que los anexos y documentos del proceso son manejados por varias personas, que el flujo de información no está circulando en un ambiente controlado y que está abierta la posibilidad para que funcionarios y contratistas interactúen en ámbitos privados con eventuales interesados para obtener o intercambiar información que puede terminar siendo incluida en el pliego de condiciones; no puede perderse de vista que a pesar de que el proceso esté en etapa de estudio de mercado, los actores privados persiguen un interés de utilidad y no un desinteresado apoyo a la entidad, lo que demanda una transparencia absoluta en el contacto con dichos actores y en el manejo de la información obtenida de ellos.
- El levantamiento de la matriz de riesgos puede adolecer de carencias jurídico – contractuales al no contar en su concepción con el concurso de personal experto en



procesos de contratación, tal como lo sugiere el desarrollo de la reunión del 11 de octubre de 2022.

III. Recomendaciones.

Con base en los elementos precedentes, la Oficina de Control Interno, en ejercicio de sus roles preventivo y asesor, presentó las siguientes recomendaciones:

- 3.1. Que se establezca un único y centralizado responsable de la consolidación y custodia del estudio de mercado, estudio previo y del pliego de condiciones y sus anexos, a efectos de evitar la dispersión de información y de responsabilidad.
- 3.2. Se recomienda especialmente que se haga entrega cuanto antes de la documentación del proceso y el control de la misma a la Secretaría General, para que obre lo que su competencia de ordenador del gasto le impone, incluyendo la conservación de la reserva de información confidencial.
- 3.3. Que se restrinja cuando antes el cruce de información entre funcionarios o contratistas que intervengan en el proceso y agentes externos a la entidad en escenarios privados o exentos de control, tales como llamadas, conversaciones de chat personal, etc.
- 3.4. Se recomienda especialmente que en adelante todo contacto con agentes externos o intercambio de información se limite al correo electrónico institucional, al SECOP 2, audiencias públicas o reuniones a través de Teams totalmente grabadas.
- 3.5. Dado que van a participar del proceso dos áreas (Secretaría General y Oficina Comercial y de Mercadeo), se recomienda conformar el comité evaluador con personal de las ambas áreas, sin descuidar la competencia técnica necesaria para evaluar de manera adecuada.
- 3.6. Se recomienda que, en la medida de lo posible, el personal encargado de establecer los requisitos habilitantes y calificables no haga parte del comité evaluador.
- 3.7. Se recomienda que, en la medida de lo posible, la calificación de la oferta económica tenga algún elemento aleatorio o de difícil predicción, a efectos de que los posibles oferentes se vean obligados a hacer un costeo aplicado y no ofertar precios artificialmente bajos o altos.
- 3.8. También es recomendable que en materia de fijación de requisitos financieros y calificación de la oferta económica participe personal experto en la materia, preferiblemente ajeno a las dos áreas responsables del proceso.
- 3.9. En cualquier caso, se recomienda que ningún evaluador actúe solo, es decir, que cada evaluación sea llevada a cabo por un número plural de evaluadores.



- 3.10. Se recomienda que todas las sesiones o reuniones en que se fijan los requisitos habilitantes y calificables sean totalmente grabadas, así como todas las sesiones del comité evaluador.
- 3.11. Se recomienda que la matriz de riesgos sea revisada en conjunto con el Grupo de Contratación para su versión definitiva.
- 3.12. Se recomienda que la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología o en su defecto el área que tenga la competencia, verifique el buen funcionamiento de la aplicación Teams, a efectos de evitar que se pierda la memoria institucional de lo dicho en las reuniones llevadas a cabo por este medio, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.
- 3.13. Se recomienda recuperar, organizar y consolidar todos los archivos y trazabilidad del sondeo de mercado y el flujo de información entre la entidad y posibles oferentes y que quede todo ello en la carpeta del proceso, previniendo eventuales requerimientos de otras entidades o autoridades en el futuro.
- 3.14. Que el proceso licitatorio inicie cuanto antes, en el entendido de que entre más tiempo pasa entre el estudio de mercado y la publicación del pliego de condiciones se abren más posibilidades para la vulneración de la confidencialidad de la información.

Una vez emitidas las anteriores recomendaciones con destino a la Presidencia de la Entidad, la Oficina de Control Interno no ha recibido más reportes de posibles irregularidades o situaciones que ameriten actuaciones adicionales; así mismo, hecho el seguimiento través de la participación de la Oficina en el Comité de Adquisiciones, no se han hallado elementos adicionales que generen la necesidad de continuar con un seguimiento especial al particular, de manera que no se emiten observaciones o recomendaciones adicionales.

Criterio de Auditoría 4

Procedimiento de Auditoría: Verificar la adecuada asignación y valoración de riesgos asociados y la confidencialidad de la información reservada en la fase precontractual del proceso de selección del contratista para la prestación de servicios de atención integral al usuario de la entidad para periodo 2023- 2026.

En desarrollo de la auditoría, se solicitó a los Coordinación de los Grupos de Acuerdos Estratégicos y de Contratación información previas, hallando lo siguiente:

La Coordinadora del Grupo de Acuerdos Estratégicos respondió a la solicitud de información mediante el radicado 2022-3070-0008216-3 del 29 de noviembre de 2022, aportando un vínculo que contiene la relación de 21 acuerdos en los que no se requirió al asociado póliza



de seguros y en su lugar, se ampararon los riesgos del contrato a través de las cláusulas del contrato y la matriz del riesgo.

Por su parte, el Grupo de Contratación respondió en igual sentido mediante el memorando del radicado 2022-3030-0008225-3, aportando la relación de los contratos en los cuales no se exigió al contratista la constitución de un contrato de seguros como mecanismo de aseguramiento.

Al respecto, como resultado de la presente auditoría no se encuentra irregularidad o inconsistencia alguna, habida cuenta de que el Manual de Contratación permite este tipo de aseguramiento a través de medidas alternativas al contrato de seguros, por lo tanto, **no se emite observación alguna.**

No obstante, en ejercicio del rol preventivo que hace parte de las competencias de esta Oficina, se **recomienda**, en caso de que así lo estimen pertinente las áreas auditadas y por supuesto respetando y reconociendo el alto grado de experticia sus equipos jurídicos en materia contractual, que se cuente con la participación de un experto en materia de responsabilidad contractual y extracontractual o materias afines para que preste su colaboración en el diseño de este tipo de cláusulas y matrices de riesgo a efectos de buscar el óptimo desempeño en términos de eficacia, validez y oponibilidad de los mecanismos a través de los cuales se están amparando los riesgos derivados de los contratos o acuerdos en los que se está prescindiendo del contrato de seguros como mecanismo de aseguramiento.

Criterio de Auditoría 5

Procedimiento de Auditoría: Verificar el estado actual de las liquidaciones de contratos, revisando si en algún caso se perdió competencia.

5.1. Grupo de Acuerdos Estratégicos.

La Coordinadora del Grupo de Acuerdos Estratégicos respondió a la solicitud de información mediante el radicado 2022-3070-0008216-3 del 29 de noviembre de 2022, en la cual aportó una relación de contratos, así: por liquidar: 180; pendiente información por parte del área: 136; para acta de cierre: 26.

Al respecto, no resultan suficientemente claras las clasificaciones de “pendiente información del área” y “para acta de cierre”, dado que ello no da cuenta de la pérdida de competencia del respetivo contrato.



De tal manera, se emiten los siguientes requerimientos para que por favor sean atendidos en el término de traslado del presente informe preliminar:

- Que se explique de manera cualitativa en qué consisten los estados denominados “pendiente información por parte del área” y “para acta de cierre”, especificando puntualmente si el alguno de los contratos o acuerdos enlistados se ha perdido competencia para liquidar.
- Que se suministre una relación actualizada de los contratos o acuerdos pendientes por liquidar, acompañado de un “plan de choque para eliminar el rezago en liquidaciones” en los términos del numeral 1.10 de la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022, que a tenor literal ordenó lo siguiente “Las entidades de la administración pública implementarán medidas necesarias para liquidar los contratos con observancia de los términos establecidos, así como implementar planes de choque para eliminar el rezago en liquidaciones, Las Oficinas de Control interno efectuarán seguimiento a esta directriz”.

5.2. Grupo de Contratación.

El Grupo de Contratación respondió mediante el memorando del radicado 2022-3030-0008225-3, señalando que la entidad perdió competencia para liquidar ocho contratos, a saber: 2018-0275, 2018-0435, 2019-0289, 2019-0500, 2019-0578, 2019-0614, 2020-0316, 2020-0191.

Así las cosas, se establece como un posible hallazgo administrativo la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos en lista, quedando a disposición de la Oficina de Control Interno el impulso de las actuaciones de su competencia una vez consolidado el informe definitivo del presente ejercicio de auditoría, sin perjuicio de los pronunciamientos adicionales que el área auditada tenga a bien agregar frente al particular.

Adicional a ello, se solicita al área auditada que en el término de traslado del presente informe preliminar suministre una relación actualizada de los contratos pendientes por liquidar, acompañado de un “plan de choque para eliminar el rezago en liquidaciones” en los términos del numeral 1.10 de la Directiva Presidencial 08 del 17 de septiembre de 2022, que a tenor literal ordenó lo siguiente “Las entidades de la administración pública implementarán medidas necesarias para liquidar los contratos con observancia de los términos establecidos, así como implementar planes de choque para eliminar el rezago en liquidaciones, Las Oficinas de Control interno efectuarán seguimiento a esta directriz”.

Al respecto, sea del caso aclarar que la Oficina de Control Interno está al tanto de que en algunos contratos cuyo término de liquidación se establece con base en el estatuto civil, por





lo tanto podría entenderse que se cuenta con un término de hasta diez años para liquidar, no obstante, no es recomendable desde el punto de vista de la gestión tomarse un término tan prolongado para liquidar, entendiendo la liquidación no solo como un criterio legal en términos de caducidad de acciones judiciales, sino además como una herramienta de gestión para dotar de seguridad jurídica a la entidad en relación con las eventuales obligaciones remanentes derivadas de la ejecución de los contratos, de manera que se recomienda establecer un término prudencial para liquidar los contratos independientemente de los términos legales que apliquen según la jurisdicción a que corresponda cada contrato.

Criterio de Auditoría 6

Procedimiento de auditoría: Verificar, de muestra aleatoria, si en los contratos o negocios estratégicos en los que no se exigió la constitución de pólizas se hizo una adecuada valoración y asignación de riesgos.

Una vez verificados los acuerdos enlistados por el Grupo de Acuerdos Estratégicos en el radicado 2022-3070-0008216-3 del 29 de noviembre de 2022 y así mismo, por cuenta de la participación de la Oficina de Control Interno en el Comité de Conciliaciones de la entidad, no se detectaron riesgos materializados en relación con la carencia de pólizas de seguros, de tal manera no se emite observación alguna, siendo del caso reiterar en este punto la recomendación del numeral tercero del presente informe.

Criterio de Auditoría 7

Procedimiento de auditoría: Verificar si las sesiones del Comité de Adquisiciones y de Acuerdos Estratégicos se están convocando de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación.

De acuerdo con los términos establecidos en el Manual de Contratación y su anexos, los comités de Adquisiciones y de Acuerdos Estratégicos pueden ser convocados con uno o dos días de antelación según su carácter ordinario extraordinario de cada sesión; al respecto, la Oficina de control Interno reitera la recomendación de ejercicios anteriores, en el sentido de que dichos términos son breves a instancias de que los miembros de dichos comités tengan el tiempo suficiente para analizar y deliberar en debida forma acerca de los proyectos y contratos, dada su alta complejidad financiera, técnica y jurídica y las altas cuantías que se someten a consideración. Por lo tanto, se recomienda considerar la modificación del manual de Contratación en los anexos pertinentes a efectos de conceder a los miembros de los comités términos de antelación más extensos antes de emitir sus votos, con arreglo a que se tengan tiempos prudenciales para analizar, deliberar y decidir.





Ahora bien, una vez analizadas las convocatorias de la vigencia 2022, se halló que en ocasiones no se concede a los miembros de dichos comités ni siquiera el término de uno o dos días fijado en el Manual de Contratación y sus anexos, por ejemplo:

- Comité Estratégico convocado el 24 de enero de 2022 a las 9:36 p.m., con plazo para votar hasta el día siguiente, 25 de enero de 2022 a las 5:00 pm.
- Comité Estratégico convocado el 26 de enero de 2022 a las 8:47 p.m., con plazo para votar hasta el día siguiente, 27 de enero de 2022 a las 10:00 am.
- Comité Estratégico convocado el 28 de julio de 2022 a las 9:01 a.m., con plazo para votar hasta ese mismo día, 28 de julio de 2022 a las 5:00 p.m.
- Comité de Adquisiciones convocado el 20 de agosto de 2022 a las 10:42 a.m., con plazo para votar hasta ese mismo día, 20 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m.

De acuerdo con lo anterior, se solicita al **Grupo de Acuerdos Estratégicos** y así mismo al **Grupo de Contratación**, se formule un plan de mejoramiento con arreglo a garantizar que las sesiones de los respectivos comités se convoquen, como mínimo, con el tiempo de antelación establecido en el manual de Contratación y sus anexos.

Adicionalmente, se solicita a las coordinaciones de **ambos Grupos** se pronuncien en el sentido de indicar qué efectos tienen los votos de los miembros de sus respectivos comités que se produzcan por medio virtual una vez vencido el plazo establecido en las respectivas convocatorias.

Criterio de Auditoría 8

Procedimiento de auditoría: Verificar las medidas cualitativas que ha adoptado la entidad para evitar la configuración de contratos laborales derivados de la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios con personas naturales, teniendo en cuenta la sentencia de unificación 2013-01143 de 2021 del Consejo de Estado.

Se solicitó al Grupo de Contratación información previa en relación con las medidas cualitativas que ha adoptado la entidad para evitar la configuración de contratos laborales derivados de la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios con personas naturales, teniendo en cuenta la sentencia de unificación 2013-01143 de 2021 del Consejo de Estado.



Al respecto, al área auditada se pronunció mediante memorando del radicado 2022-3030-0008963-3 del 5 de diciembre de 2022, señalando que se han adoptado las siguientes medidas:

- Obligatoriedad de contar con las certificaciones de insuficiencia e inexistencia de personal, para la procedencia de las contrataciones por prestación de servicios.
- Obligatoriedad de verificar si al interior de la entidad existen relaciones contractuales vigentes o contempladas en el PAA y, en caso de existir, la obligación del área requiriente de señalar la justificación objetiva de contar con más de una contratación con el mismo objeto previo a la suscripción del respectivo contrato.
- Modificaciones en las minutas contractuales relacionadas con el lugar de ejecución, lugar de trabajo, autonomía del contratista y temporalidad.
- Revisión en los estudios previos del plazo del contrato, que debe ser el estrictamente necesario.
- Expedición de lineamientos dirigidos al personal que ejerce labores de supervisión para que prevenga la configuración de relaciones laborales encubiertas.

Al respecto, encuentra la Oficina de Control Interno que el grupo de Contratación ha tenido una actitud proactiva frente al particular, implementando medidas que pueden mitigar el riesgo de configuración de relaciones laborales de hecho. Sin observaciones ni recomendación alguna distinta que se siga analizando con carácter permanente y proactivo la implementación de medidas que mitiguen el riesgo y especialmente, que se capacite en la materia permanentemente al personal que ejerce supervisión, habida cuenta de la permanente dinámica de la jurisprudencia al respecto.

Criterio de Auditoría 8

Procedimiento de auditoría: Verificar aleatoriamente de una muestra escogida según la metodología de la CGR el cumplimiento de la Ley de Garantías electorales en los contratos de prestación de servicios celebrados mediante contratación directa en la vigencia 2022.

Se llevó a cabo una verificación sobre una muestra de 48 contratos (aplicando el instrumento de selección de muestra de la Contraloría General de la República, según consta en los papeles de trabajo que soportan el presente ejercicio), encontrando que en ningún caso se excedió el límite de celebración de contratos de prestación de servicios por modalidad directa, con excepción del contrato No. 2022-533, suscrito con la persona natural Yenny Rocío Castellanos Calvo, cuyo perfeccionamiento tuvo ocasión el 16 de marzo de 2022.



Al respecto, el Grupo de Contratación se pronunció mediante memorando del radicado 2022-3030-0008225-3 del 29 de noviembre de 2022, aportando evidencias de que la celebración de dicho contrato en la fecha señalada obedeció al cumplimiento de una orden judicial proveída en sede de acción de tutela por el Juez 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Al respecto, en el entendido de que el contrato se celebró fuera del término previsto en la Ley de Garantías en cumplimiento de una orden judicial, no se encuentra irregularidad alguna. **Sin observaciones.**

Fin del informe

Queda esta Oficina a disposición de las áreas para prestar la colaboración y orientación que dentro de nuestras competencias podamos prestarles a las áreas encargadas para llevar a buen término el objeto esencial de esta auditoría, que no es otro que el de

Solicitamos de manera atenta atender los requerimientos y observaciones contenidas en el presente informe preliminar a más tardar el próximo **10 de febrero de 2023.**

Cordialmente,

CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
Jefe Oficina de Control Interno.

Proyectó: Dany Andrés Suárez Sánchez – Abogado OCI